

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

1. La cuota tributaria se determina por una cuantía fija señalada de acuerdo con la Tarifa contenida en el apartado siguiente, a aplicar a cada vehículo, atendiendo a la condición del sujeto pasivo y al tiempo de permanencia en el estacionamiento:

2. Tarifas.

A) **Tarifa General Prepagada:** Aplicable en general a los supuestos de estacionamiento de vehículos de duración limitada. Será la siguiente:

- Mínimo de 30 minutos 0,40 €uro(s)
- 1ª hora0,80 €uro(s)
- 1ª hora y media1,20 €uro(s)
- Máximo 2 horas1,45 €uro(s)

B) **Tarifa Complementaria Postpagada:** La anulación de las denuncias por infracciones cometidas en los supuestos establecidos en los apartados 3.1 y 3.4 del artículo 21 de la Ordenanza General Reguladora del estacionamiento limitado de vehículos de tracción mecánica en distintas vías públicas municipales, podrá realizarse mediante el pago de los importes y procedimiento que a continuación se detallan:

– Tarifa Postpagada por “excederse del límite de tiempo señalado en el ticket” sin sobrepasar el límite máximo de estacionamiento de 2 horas, que deberá hacerse efectiva en la máquina expendedora en el plazo de 1 hora posterior a la señalada en el ticket..... 4,00 €uro(s)

– Tarifa Postpagada por “la falta de ticket justificativo de pago del servicio de estacionamiento”, que deberá hacerse efectiva en la máquina expendedora en el plazo de 3 horas posteriores a la señalada en la denuncia..... 8,20 €uro(s)

Se considera como tiempo ordinario máximo de estacionamiento el de 2 horas. No obstante, si se sobrepasara el límite señalado en el ticket como máximo, por una hora más, se satisfará, sin posibilidad de fraccionamiento, además del importe ya abonado, la cuantía establecida en la Tarifa Postpagada. Transcurrida dicha hora suplementaria sin abono durante la misma de la cantidad indicada, se considerará estacionamiento antirreglamentario, procediéndose a las actuaciones sancionadoras establecidas según la Ley.

C) **Tarifa Residentes:** Aplicable a los supuestos de estacionamiento de vehículos sin limitación de su duración, realizado por quienes acrediten su condición de residente, según lo establecido en el art. 8º y siguientes de la Ordenanza, en alguna de las zonas de residentes recogidas en el art. 10º de la misma y siempre que el aparcamiento se efectúe dentro de su correspondiente zona. Será la siguiente:

- Diario 1,00 €uro(s)
- Semanal..... 4,00 €uro(s)
- Anual 193,92 €uro(s)

A cualquier vehículo que incumpla la normativa de esta Ordenanza, le será de aplicación el régimen sancionador establecido en la Ordenanza Reguladora del estacionamiento restringido.